

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda la cual fue inadmitida mediante auto del 29-08-2023, notificado por estado el 30-08-2023; los términos para subsanar corrieron los días 31 de agosto y 1, 4, 5. 6 de septiembre de 2023; estando dentro del término legal; esto es el 06-09-2023, la vocera judicial de la parte actora allegó memorial con el que manifiesta subsanar los puntos dispuestos por el Despacho.

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

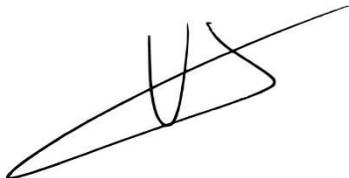
**ARTÍCULO 1.** Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Manizales, 21 de septiembre de 2023



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2382  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
NIT. 860.007.335-4  
Demandados: ERIKA ALEJANDRA CÁRDENAS PIMIENTA  
CC. 1.053.810.410  
Rad: 17001-40-03-012-2023-00595-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y CC. del C. Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en el pagaré allegado.

**II. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4**, en contra de **ÉRIKA ALEJANDRA CÁRDENAS PIMIENTA C.C. 1.053.810.410**, por las siguientes sumas de dinero respecto del **PAGARÉ No. 31006488981**:

1.1 Por la suma de **\$31.661.000 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el **15 de agosto de 2023** (fecha de presentación de la demanda y conforme fue solicitado por la parte demandante) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 22.05% E.A + DTF pactada en el título valor (siempre que no sobrepase la máxima legalmente permitida para cada período conforme el art. 884 C CO, caso en el cual será esta última), en el lapso comprendido entre el 18 de marzo de 2023 al 18 de julio de 2023, así:

CUOTA	DESDE	HASTA	INTERESES REMUNERATORIOS
Marzo	19/02/2023	18/03/2023	\$ 689.294
Abril	19/03/2023	18/04/2023	\$ 769.802
Mayo	19/04/2023	18/05/2023	\$ 707.656
Junio	19/05/2023	18/06/2023	\$ 670.072
Julio	19/06/2023	18/07/2023	\$ 633.873
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.470.697</b>

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica por haberse aportado prueba de su obtención o de

hacerse a la física, conforme los arts. 291 y ss. CGP, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

**CUARTO:** Requerir a la parte ejecutante y su apoderada judicial para que custodien en debida forma, el original físico del título base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la demandante a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR con C.C. 51.775.463 y T.P. 79.450 del C.S. de la J. según el poder conferido.

**SEXTO:** No aceptar la dependencia Judiciales solicitadas toda vez que no fueron aportados lo certificados de estudios universitarios o número de

tarjeta profesional, conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

## **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**LA JUEZ**

N.B.R



Diana Fernanda Candamil Arredondo

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfe41bc00f158d49d8f7703fe14f93dcdab121d78aee02e4c681a0229b1f079**

Documento generado en 21/09/2023 02:46:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**